

Decreto .../2017, de... de ......, por el que se modifica el Decreto 19/2006, de 10 de marzo, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico aplicable a la instalación de máquinas de juego

En fecha 10 de marzo de 2006, se aprobó el Decreto 19/2006, de 10 de marzo, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico aplicable a la instalación de máquinas de juego.

En fecha 25 de mayo de 2012, se aprobó el Decreto 43/2012 por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las máquinas recreativas de juego, los salones recreativos de juego y las salas de bingo.

Posteriormente, se aprobó la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Islas Baleares, la cual tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, las actividades relativas al juego y las apuestas en sus diferentes modalidades y denominaciones.

La disposición final primera de dicha ley establece que, mientras el Gobierno de las Islas Baleares no haga uso de sus facultades reglamentarias para desarrollarla, se tienen que aplicar las disposiciones autonómicas vigentes y, si no hay, las disposiciones generales del Estado en todo aquello que no se oponga a lo que dispone esta ley.

En la actualidad nos encontramos con que la normativa autonómica vigente, respecto a máquinas recreativas, no prevé el supuesto de alta y baja definitiva de las máquinas de juego, ni la baja temporal de estas, por lo que se tiene que recurrir a la regulación contenida en la normativa estatal; en concreto, a la Orden Ministerial de 25 de julio de 1990, de desarrollo del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Real Decreto 593/1990, de 1990, la cual, en el apartado octavo, regula el alta y la baja definitiva de las máquinas; así como el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

En la práctica, el hecho de no disponer de una normativa que prevea expresamente este supuesto supone graves perjuicios económicos para el sector, que se traducen en una falta de ingresos, dado que obliga al pago de la tasa fiscal para todo un

periodo de tiempo del cual no se puede deducir el plazo que transcurre entre la autorización de una nueva máquina de juego y la tramitación de la baja definitiva, además de los problemas relativos a la no regulación de las bajas temporales en una comunidad con un fuerte componente estacional.

La Consejería de Trabajo, Comercio e Industria está en estos momentos trabajando en un proyecto de decreto más ambicioso, consistente por una parte, en refundir en un único texto normativo toda la normativa vigente sobre el régimen jurídico de las máquinas recreativas de juego, los establecimientos autorizados y el régimen jurídico de las salas de juego —dado que ha quedado obsoleta, en muchas ocasiones entra en clara contradicción con la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Islas Baleares, y provoca en algunas ocasiones controversias jurídicas— y, por otra parte, para dar cumplimiento a la disposición final primera de la Ley 8/2014.

No obstante, hasta que este decreto no esté aprobado, se tiene que intentar encontrar una solución para ambas figuras: canje fiscal y baja temporal. En el primer caso, en la práctica supone el alta y baja definitiva de una máquina del mismo tipo con la finalidad última de no poner más restricciones a los operadores en esta comunidad autónoma de las Islas Baleares que en el resto de comunidades autónomas, en cumplimiento de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por otra parte, es necesario suprimir los actuales artículos 15 y 16 del Decreto 19/2006 dado que la Administración dispone de otros medios para conseguir esta información sin suponer ninguna carga para el administrado, y añadir dos nuevos artículos.

Por todo eso, a propuesta del consejero de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo/oído... el Consejo Consultivo de las Islas Baleares, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de XXXXX de XXXXX de 2017,

## **DECRETO**



## Artículo único

Modificación del Decreto 19/2006, de 10 de marzo, por el cual se regulan determinados aspectos del régimen jurídico aplicable a la instalación de máquinas de juego

El Decreto 19/2006, de 10 de marzo, por el cual se regulan determinados aspectos del régimen jurídico aplicable a la instalación de máquinas de juego, queda modificado en los términos que se indican a continuación:

**Primero**.- Se da una nueva redacción al Capítulo III, que se denominará "Cambios, bajas y traslados de las máquinas recreativas de tipo B y C", que pasa a tener el contenido siguiente:

Artículo 15 Cambio de máquinas de tipo B y C

- 1. Se puede realizar el cambio a los efectos fiscales que procede de una máquina objeto de autorización de explotación por otra del mismo tipo, de acuerdo con la regulación contenida en la normativa vigente, que no cuente con esta autorización, siempre que este modelo se encuentre previamente homologado e inscrito.
- 2. La sustitución de las máquinas implica la baja definitiva de la máquina sustituida, por lo cual el órgano competente en materia de juego tiene que resolver tanto la extinción de la autorización de la máquina que tiene que ser sustituida como la autorización de explotación de la nueva máquina, que se tiene que otorgar una vez comprobado el pago de la correspondiente tasa fiscal de la máquina sustituida y, en caso de incremento del número de jugadores, del suplemento de la tasa fiscal que corresponda.
- 3. La solicitud de autorización de explotación derivada del cambio de máquinas se tiene que presentar acompañada de la documentación siguiente:
  - Certificado de fabricación de la nueva máquina.
  - Justificación del pago de la tasa administrativa correspondiente.
- 4. Una vez producida la sustitución de las máquinas, la empresa operadora tiene que presentar ante el órgano competente en materia de juego, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la sustitución, un certificado del fabricante, importador, comercializador o distribuidor, o,

si procede, un acta notarial u otro documento válido en derecho, que acredite la inutilización, el desguace o la destrucción de la máquina sustituida, o bien su depósito, con estos últimos fines. En el caso de máquinas de tipo C se puede presentar la documentación que se indica en el artículo 16 siguiente.

#### Artículo 16

Baja de máquinas recreativas de tipo B y C

- 1. Para las bajas definitivas de máquinas recreativas de tipo B y C se tiene que presentar ante el órgano competente en materia de juego una comunicación de renuncia expresa de la autorización administrativa que faculta a la explotación de la máquina junto con la documentación siguiente:
  - Documentación de la máquina.
  - Memoria de almacenamiento del juego de la máquina.
  - Placa identificativa.

O bien el certificado de destrucción al que se hace referencia en el artículo anterior.

2. Mediante resolución del órgano competente en materia de juego se extingue la autorización de explotación de la máquina de forma definitiva.

**Segundo.-** Se adiciona un nuevo artículo 17, que se denominará "*Traslado de máquinas de tipo B y C*", con el contenido siguiente:

Se pueden trasladar las máquinas de tipo B y C, incluso para su instalación fuera de la comunidad autónoma de las Islas Baleares o para su entrega al fabricante, importador, comercializador o distribuidor, previa solicitud al órgano competente en materia de juego.

El traslado o la entrega extinguen la autorización de explotación previa resolución motivada del órgano competente en materia de juego. Si se pretende explotar de nuevo la máquina en esta comunidad autónoma de las Islas Baleares se tiene que solicitar una nueva autorización de explotación.

**Tercero.-** Se adiciona un nuevo artículo 18, que se denominará "Baja temporal de máquinas de tipo B y C", con el contenido siguiente:



Las empresas operadoras, por razones técnicas, organizativas o económicas debidamente justificadas, pueden solicitar al órgano competente en materia de juego la baja temporal de la autorización de explotación de las máquinas de tipo B y C por un periodo previamente determinado y como máximo por un periodo de seis meses dentro del periodo de un año. Junto con esta solicitud, el operador u operadora tiene que depositar la guía de la máquina en las dependencias del órgano competente en materia de juego. La baja temporal se tiene que otorgar por resolución del órgano competente en materia de juego.

Durante el periodo de baja temporal la máquina tiene que estar almacenada bajo custodia del operador y, para ponerla nuevamente en funcionamiento, el operador tiene que solicitarlo previamente al órgano competente en materia de juego. Junto con la solicitud se tiene que aportar un justificante del pago de la tasa fiscal correspondiente. Una vez hechas las comprobaciones oportunas, el órgano competente en materia de juego tiene que dictar una resolución de explotación de la máquina, lo que supone el levantamiento de la suspensión temporal, y tiene que entregar la guía al operador.

# Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a este Decreto.

# Disposición final única

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, XXXX de XXXXXX de 2017

El consejero de Trabajo, Comercio e Industria LA PRESIDENTA

Iago Negueruela i Vázquez

Francina Armengol i Socias